



H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

PROYECTO DE LEY No. 065 DE 2013

“Por medio de la cual se dictan normas sancionatorias para la erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres, se modifican algunos artículos del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, se crea la Unidad Especial de Fiscalías para Delitos contra las Mujeres, y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. OBJETO: La presente ley pretende actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, estableciendo el incremento de las medidas sancionatorias y asistenciales que garanticen la protección de sus derechos humanos, y a su vez, el otorgamiento de una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, por su simple condición de ser mujer.

CAPITULO II

MEDIDAS SANCIONATORIAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTICULO 2º. *Adiciónese, al artículo 58 de la Ley 599 de 2000, un numeral el cual quedará así:*

Artículo 58. Circunstancias de mayor punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:

(...)

18. Cuando la conducta punible fuere cometida contra una o varias mujeres, salvo que tal calidad haya sido prevista como elemento o circunstancia del tipo penal.

ARTICULO 3º. *Modifíquese el párrafo del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 626B Tel. 3823678 – 3823679 – 3823746
Edificio Nuevo del Congreso – Bogotá D.C.

H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

Parágrafo. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que el sentenciado pertenezca al grupo familiar de la víctima, cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 38 de la Ley 599 de 2000, siempre que la pena impuesta no sea por delitos de genocidio, **homicidio**, contra el Derecho Internacional Humanitario, **de las lesiones personales, cuando las víctimas sean mujeres**, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores de edad, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, **violencia intrafamiliar**, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas, y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, municiones o explosivos.

ARTICULO 3º. *Modifíquese el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:*

Artículo 68a. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional.

De igual manera, tampoco procederá cuando se trate de delitos cometidos contra las mujeres, por su condición de mujer.

H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ

Senado de la República de Colombia

Comisión Primera Constitucional

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos.

ARTICULO 4º. *Modifíquese el artículo 119 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:*

Artículo 119. Circunstancias de agravación punitiva. Cuando con las conductas descritas en los artículos anteriores, concorra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 104 las respectivas penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad.

Cuando las conductas señaladas en los artículos anteriores se cometan en niños y niñas menores de catorce (14) años, **o contra mujeres,** las respectivas penas se aumentarían en el doble.

ARTICULO 5º. *Adiciónese, al artículo 179 de la Ley 599 de 2000, un numeral, el cual quedará así:*

Artículo 179. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte en los siguientes eventos:

(...)

7. Cuando se cometa contra una o varias mujeres.

ARTICULO 6º. *Adiciónese, al artículo 181 de la Ley 599 de 2000, un numeral el cual quedará así:*

Artículo 181. Circunstancias de agravación punitiva. La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera parte:

(...)

6. Cuando se comete contra mujeres cabezas de familia

H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

ARTICULO 7º. *Modifíquese el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:*

Artículo 229. Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de **ocho (8)** a **dieciséis (16)** años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

Parágrafo. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.

ARTICULO 8º. *Modifíquese el numeral 2º del artículo 74 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:*

Artículo 74. Delitos que requieren querrela. Para iniciar la acción penal será necesario querrela en los siguientes delitos, excepto cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad:

(...)

2. Inducción o ayuda al suicidio (C. P. artículo 107); parto o aborto preterintencional (C. P. artículo 118); omisión de socorro (C. P. artículo 131); violación a la libertad religiosa (C. P. artículo 201); injuria (C. P. artículo 220); calumnia (C. P. artículo 221); injuria y calumnia indirecta (C. P. artículo 222); injuria por vías de hecho (C. P. artículo 226); injurias recíprocas (C. P. artículo 227); maltrato mediante restricción a la libertad física (C. P. artículo 230); malversación y dilapidación de los bienes de familiares (C. P. artículo 236); hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 239 inciso 2o); alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C. P. artículo 243); estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 246 inciso 3o); emisión y transferencia ilegal de cheques (C. P. artículo 248); abuso de confianza (C. P. artículo 249); aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito (C. P. artículo 252); alzamiento de bienes (C. P.

H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ

Senado de la República de Colombia

Comisión Primera Constitucional

artículo 253); disposición de bien propio gravado con prenda (C. P. artículo 255); defraudación de fluidos (C. P. artículo 256); acceso ilegal de los servicios de telecomunicaciones (C. P. artículo 257); malversación y dilapidación de bienes (C. P. artículo 259); usurpación de tierras (C. P. artículo 261); usurpación de aguas (C. P. artículo 262); invasión de tierras o edificios (C. P. artículo 263); perturbación de la posesión sobre inmuebles (C. P. artículo 264); daño en bien ajeno (C. P. artículo 265); usura y recargo de ventas a plazo (C. P. artículo 305); falsa autoacusación (C. P. artículo 437); infidelidad a los deberes profesionales (C. P. artículo 445).

ARTICULO 9º. *Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 941 de 2005, el cual quedará así:*

Artículo 51A: PRIORIZACIÓN: Cuando se trate de casos en los cuales la víctima sea una mujer, se deberá asignar de manera prioritaria, para que se preste la defensa técnica en todas las etapas procesales en que se requiera de acuerdo con la ley.

En estos casos, los gastos procesales y la asistencia profesional serán gratuitos.

CAPITULO III

UNIDAD ESPECIAL DE FISCALIAS PARA DELITOS CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 10º. UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍA PARA DELITOS CONTRA LAS MUJERES. Créase la Unidad Nacional de Fiscalía para Delitos contra las Mujeres delegada ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, con competencia nacional e integrada en la forma que se señala en la presente ley.

Esta unidad será la responsable de adelantar las diligencias que por razón de su competencia, le corresponden a la Fiscalía General de la Nación, en los procedimientos establecidos para la investigación de los delitos ocurridos contra las mujeres por el hecho de ser mujer.

La Unidad Nacional de Fiscalía para Delitos contra las Mujeres tendrá el apoyo permanente de una unidad especial de policía judicial, conformada por miembros de las autoridades que corresponda, con dedicación exclusiva, permanente y con competencia en todo el territorio nacional.



H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

Adicionar a la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, para el año 2005 establecido en el artículo transitorio 1° de la Ley 938 de 2004, los siguientes cargos:

- 150 Investigador Criminalístico VII
- 15 Secretario IV
- 15 Asistente Judicial IV
- 20 Conductor III
- 40 Escolta III
- 15 Asistente de Investigación Criminalística IV
- 20 Asistente de Fiscal II.

Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación destacará de su planta de personal, para conformar la Unidad Nacional de Fiscalía para Delitos contra las Mujeres, los siguientes cargos: 20 Fiscal Delegado ante Tribunal

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 11°. COMPETENCIAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LAS MUJERES. Además de las competencias establecidas en otras leyes, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial designados por el Consejo Superior de la Judicatura serán competentes para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos en ocasión de los delitos señalados en la presente ley, vigilar el cumplimiento de las penas y las obligaciones impuestas a los condenados.

ARTÍCULO 12°. DEFENSORÍA PÚBLICA. El Estado garantizará a imputados, acusados y condenados el ejercicio del derecho de defensa, mediante los mecanismos de la Defensoría Pública y en los términos señalados en la ley.

La Defensoría del Pueblo asistirá a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 13°. PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA DEFENSA DE LAS MUJERES. Para el cumplimiento de lo previsto en la presente ley, la Procuraduría General de la Nación, impulsará mecanismos para la participación de las organizaciones sociales para la defensa de las mujeres.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 626B Tel. 3823678 – 3823679 – 3823746
Edificio Nuevo del Congreso – Bogotá D.C.



H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14º. PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN: La implementación de la Unidad Nacional de Fiscalía para Delitos contra las mujeres será de forma gradual y sucesiva. Para ello, dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, deberán realizar los estudios necesarios para determinar cuáles serán los primeros distritos judiciales donde se aplicará las disposiciones contempladas.

ARTÍCULO 15º. DEROGATORIAS: Se tendrán como derogadas las siguientes disposiciones:

Artículo 10 del Decreto 2400 de 1968; Artículo 20 del Decreto 482 de 1985, artículo 201 del decreto 2241 de 1986; el numeral 20 del artículo 15 de la Ley 13 de 1984; artículo 38 y artículo 39 Ley 996 de 2005, y las demás normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 16º. VIGENCIA: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 626B Tel. 3823678 – 3823679 – 3823746
Edificio Nuevo del Congreso – Bogotá D.C.



H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

Desde la década de los 80's se plantea la importancia de aflorar un flagelo que se vive en el ámbito íntimo de las familias como es la violencia de género, por ello con la II Conferencia Internacional del Decenio de las Naciones Unidas sobre la Mujer, realizada en Copenhague, se insta a reconocer que los malos tratos infligidos a "familiares" constituyen un problema de graves consecuencias que se perpetua de una generación a otra¹.

A partir de esta iniciativa, desde el enfoque de derechos humanos, ha sido posible que el problema ingrese como preocupación en muchos ámbitos. Entendido como problema de salud pública, se lo ha conectado como un componente de la salud física y psíquica a la que las personas tienen derecho. Entendido como un problema legal, se ha conectado con los esfuerzos de modernización de justicia, los códigos penales y las instituciones encargadas de protegerlos. Entendido como problema vinculado a la pobreza, se lo ha asociado como parte de los nuevos enfoques de lucha contra la pobreza que ven su erradicación como un esfuerzo imprescindible para dotar a las personas de las capacidades mínimas para llevar a cabo una vida decente: la violencia es un componente de la pobreza y puede ser un agravante de ésta².

Para poder llegar a estas instancias, en 1960 se logró reposicionar en el debate la violencia desde un marco de interpretación basado en el poder. Fue así que en el Tribunal Internacional de Delitos Contra la Mujer en 1976, en donde al discutir sobre temas como la mutilación genital, el abuso sexual y la violación, se encontró que más allá que un acto individual de agresión de los hombres frente a las mujeres, la violación sexual es un acto que permite a ellos afianzar el poder sobre ellas³.

¹ Breve Reseña sobre Violencia contra la mujer: De lo privado a lo público, en el foro de las Naciones Unidas. Ver: http://www.cepar.org.ec/endemain_04/nuevo06/violencia/v_genero.htm

² Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución. CEPAL – Santiago de Chile, Junio de 2002. <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/1/10631/lcl1744e.pdf>

³ Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia. Programa Integral contra Violencias de Género.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 626B Tel. 3823678 – 3823679 – 3823746
Edificio Nuevo del Congreso – Bogotá D.C.

H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

Es así que la movilización política de las mujeres en todo el mundo fue elevando progresivamente el perfil de la problemática evidenciándola como una consecuencia de la discriminación y como expresión de la violación de derechos humanos de las mujeres. Las organizaciones y movimientos de mujeres en el mundo fueron captando progresivamente la atención internacional, hasta que en la década destinada por las Naciones Unidas para la Mujer (1975 a 1985) se logró una creciente escucha de las entidades multilaterales y se generaron espacios de articulación entre las organizaciones sociales, las agencias de cooperación y los Estados para tratar el problema⁴.

1.1. Caso de las Hermanas Mirabal⁵

Uno de los antecedentes más trascendentales que coadyuvó a impulsar el llamado de atención a los Gobiernos fue la muerte de las Hermanas Mirabal, el 25 de noviembre de 1960, tres hermanas que fueron asesinadas por encargo del Dictador Dominicano Leónidas Trujillo, quienes eran activistas políticas contrarias al Gobierno en turno, en dicha ocasión por decisión de su mandatario fueron detenidas y recluidas en las cárceles.



http://www.programacontraviolenciasdegenero.org/documentos/docum_publicac/prod1/1_Estudio_sobre_tolerancia_social_e_int_a_la_VBG.pdf

⁴ Asamblea General de Naciones Unidas. Estudio al Fondo del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las formas de Violencia contra las Mujeres 2006.

⁵ Biografías de Grandes Dominicanos. Las Hermanas Mirabal. Abril 29 de 2009.
<http://biografiasdominicanos.blogspot.com/2009/04/las-hermanas-mirabal.html>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 626B Tel. 3823678 – 3823679 – 3823746
Edificio Nuevo del Congreso – Bogotá D.C.



H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ

Senado de la República de Colombia

Comisión Primera Constitucional

No obstante, la Organización de Estados Americanos condenó a las acciones del gobierno dominicano y mandó unos representantes a observar la situación en la República Dominicana. Por tal razón, Trujillo ordenó que las mujeres detenidas fueran liberadas. Según la historia, como dichas mujeres tenían vínculos con miembros del Movimiento 14 de Junio, el régimen lanzó una oleada de arrestos y persecuciones, que conllevó al asesinato de las Hermanas Mirabal.

Colombia, no fue ajena al clamor mundial que se vivía, y en 1981, se celebró en Bogotá el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, donde se decidió marcar el 25 de noviembre como el Día Internacional de No Violencia contra las Mujeres, conmemorando el asesinato de estas estas hermanas.

Voz escuchada por la Asamblea General de la ONU, quien en 1999, mediante la Resolución 54/134 del 17 de diciembre de 1999, declaró oficialmente el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer y ha invitado a los Gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen ese día actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer.

1.2. La Familia, núcleo antecesor de la violencia contra la mujer.

La violencia de género, como se le ha denominado a los tratos inhumanos contra las mujeres, está íntimamente asociada a la ideología patriarcal del ejercicio del poder, en el que se subordina a las mujeres, no se les reconoce y discrimina constantemente. Según los investigadores Miriam Núñez y José Pulido Gaona⁶, la mujer al ser madre tiene la obligación de cuidar y educar a las y los hijos, así como a toda la familia y por consiguiente, ella es la responsable de las actividades de la casa. Esta asignación significa para la mujer su razón de ser y la manera de entender el mundo. En el espacio privado se desarrollan las actividades femeninas que suelen desvalorizarse (...). Al establecer una jerarquía de valores para un espacio u otro, se generan relaciones no de igualdad sino de dominio y subordinación, que marcan profundas inequidades entre mujeres y hombres.

Sostienen que la violencia de género plantea, por lo tanto, que dicha violencia hacia las mujeres se presenta en la medida en que le son asignados determinados papeles en

⁶ Violencia de Género y Pobreza Rural: Silencios que Matan.

<http://www.rimisp.org/getdoc.php?docid=6519>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 626B Tel. 3823678 – 3823679 – 3823746
Edificio Nuevo del Congreso – Bogotá D.C.



H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

nuestra sociedad, los cuales delimitan y determinan sus actividades, y reproducen el acceso desigual a los recursos y al poder. La violencia se presenta como expresión del poder que se ejerce sobre ellas.

Es por ello, que jurídicamente las primeras iniciativas encaminadas a abordar la violencia contra la mujer a nivel internacional estuvieron centradas principalmente en la familia. Aprobándose la primera resolución en 1980, en la que se menciona la violencia contra las mujeres y la niñez en las familias y la necesidad de adoptar medidas para contrarrestarlas (Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer celebrada en Copenhague)⁷.

Nuestra Constitución Política, en su artículo 42, señala a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad (...) y cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. De estos vínculos naturales o jurídicos entre dos personas, se cimenta toda una colectividad. Desde el aspecto económico, abarca las actividades relacionadas con la reposición de la fuerza de trabajo de sus integrantes; las tareas domésticas del abastecimiento, consumo, satisfacción de necesidades materiales. Desde una función biosocial, con la procreación y crianza de los hijos, coadyuvan al crecimiento de una población.

No obstante, en pleno siglo XXI, se observa el desequilibrio social origina en las rupturas familiares, como se observa en Chile, el 75% de las separaciones se deben entre otras a violencia intrafamiliar.

En nuestro país, según los informes estadísticos de Medicina Legal, el segundo índice de lesiones no fatales entre los colombianos, es la violencia intrafamiliar, con un porcentaje de 28% (76.693 casos en 2011 – 78.439 casos en 2010)⁸.

⁷ Asamblea General de Naciones Unidas. Estudio al Fondo del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las formas de Violencia contra las Mujeres 2006

⁸ P: Información preliminar sujeta a cambios por actualización (consulta base: 23 de enero de 2012—fecha de corte: 31 de diciembre de 2011)

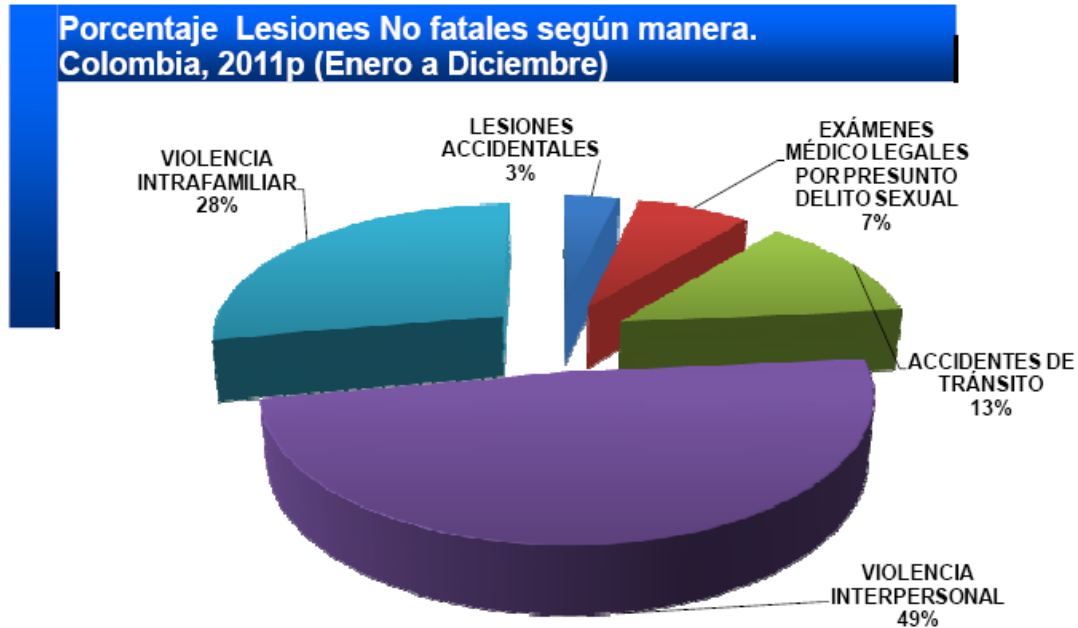
Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses—INMLCF/ Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia—GCRNV

Base: Sistema de Información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia—SIAVAC

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 626B Tel. 3823678 – 3823679 – 3823746
Edificio Nuevo del Congreso – Bogotá D.C.

H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional



Lo que más preocupante de la problemática expuesta sobre violencia doméstica son los traumas emocionales y psicológicos experimentados por estos niños pueden tener muy serios efectos de largo plazo, sin importar la edad del niño.

Según SCAN (Stop Child Abuse Now of Northern Virginia)⁹, por lo menos 3.300 niños son testigos de violencia doméstica cada año. Se observa como:

- Infantes y pequeños que están expuestos a la violencia doméstica pueden exhibir mala salud y síntomas del estrés. Sus necesidades pueden ser ignoradas mientras sus padres lidian con la violencia, llevando a estos bebés a la desconfianza y al retiro emocional más tarde en su vida.
- Niños pequeños que son testigos de la violencia doméstica muchas veces creen que ellos son la razón del conflicto. Esta percepción puede convertirse en sentimientos de culpabilidad, inutilidad y ansiedad.

⁹ Como la Violencia Domestica afecta a los Niños.

http://www.scanva.org/downloads/Domestic_Violence_Fact_Sheet_SPANISH.pdf

H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

- Cuando niños pre-adolescentes ven en la casa la violencia entre la pareja en la casa, sus sentimientos de frustración y desamparo se pueden traducir a la violencia o a comportamientos antisociales y mala conducta en la escuela. Algunos pueden actuar como peleoneros contras sus compañeros de clases para adquirir una sensación de poder, mientras otros pueden evitar relaciones completamente.
- Los adolescentes que son criados con sentimientos de desamparo al no poder salvar a uno de sus padres del abuso pueden crear situaciones con premeditación, para hacerse sentir necesitados y con control. Ellos pueden buscar ser aceptados con temeridad y escaparse utilizando el sexo, las drogas o las maras.

Las anteriores consideraciones nos indican que es un círculo vicioso que va minando nuestra sociedad, y que si no nos ocupamos de este flagelo nuestras generaciones futuras serán escasas de valores y se incrementará la problemática como aspecto de salud pública.

2. MARGO LEGAL SOBRE DERECHOS DE LA MUJER

Según una investigación realizada por Alicia Giraldo Gómez¹⁰, la Constitución de 1886, en cuanto a los niveles de capacidad y conceptos sobre la mujer, era un reflejo de legislaciones antiguas que habían llegado hasta nuestras normas jurídicas, por medio de las instituciones españolas establecidas en América.

Haciendo un recorrido histórico se observa como paulatinamente se fueron reconociendo ciertos derechos a las mujeres, que les daba estatuto igualitario respecto del sexo masculino, entre ello tenemos:

- Ley 8 de 1922 y Ley 124 de 1928, se da reconocimiento de derechos a la mujer casada, sobre el uso y administración de determinados bienes.
- Ley 70 de 1930, se autoriza la constitución a favor de la esposa e hijos un patrimonio inembargable denominado “Patrimonio de Familia”
- Con el decreto 227 de 1933, se autorizó el establecimiento del bachillerato para la mujer.
- Con la reforma plebiscitaria de 1957, se le otorgan derechos políticos a la mujer, la ciudadanía plena y el derecho al voto.

¹⁰ Los derechos de la Mujer en la Legislación Colombiana. http://biblioteca-virtual-antioquia.udea.edu.co/pdf/11/11_306688912.pdf

H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

- La ley 75 de 1968, llamada Ley Cecilia, estableció normas de protección a la familia.
- Con el Decreto 2820 de 1974, mediante la Ley 24 de 1974, se estableció el Estatuto de la Igualdad jurídica de los Sexos.
- El Decreto 763 de 1980, creó el Consejo Nacional para la Integración de la Mujer al Desarrollo
- Ley 95 de 1980, garantiza la igualdad de condiciones para hombres y mujeres, al ratificar la Convención sobre Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la conferencia Mundial celebrada en Copenhague, Cundinamarca.

Con la expedición de la Constitución Política de 1991, se incorporaron derechos estratégicos en favor de la mujer, derivados de los grandes cambios positivos introducidos como son los principios constitucionales, los derechos fundamentales y la justicia constitucional. A partir de allí, las mujeres pasaron de ser consideradas como sujetos de protección a ser reconocidas como sujetos titulares y responsables de sus derechos con autonomía para decidir sobre si y sobre asuntos públicos. Observamos como en la Carta Política, existen artículos relacionados con la mujer, entre ellos:

Año	Norma	Artículo	Contenido
1991	Constitución Política	Artículo 1	El respeto por la dignidad humana implica el reconocimiento de las mujeres como personas y ciudadanas, titulares de derechos en igualdad de condiciones que los hombres; no a través de los padres, ni los cónyuges o compañeros, ni de los hijos.
1991	Constitución Política	Artículo 13	El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados.
	Constitución Política		El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
	Constitución Política		El estado social de derecho busca superar la situación de debilidad e inferioridad social de la mujer, mediante acciones afirmativas que promuevan las condiciones para que la igualdad sea REAL Y EFECTIVA como una exigencia para equilibrar las oportunidades.
1991	Constitución Política	Artículo 16	Es el reconocimiento de la persona autónoma con plena capacidad para decidir sobre sus propios actos. Decidir por ella es reducirla a su condición de objeto.

H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

1991	Constitución Política	Artículo 25	“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones DIGNAS Y JUSTAS”.
1991	Constitución Política	Artículo 40	Ordena a las autoridades garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.
1991	Constitución Política	Artículo 42	Consagra la igualdad de derechos del hombre y la mujer en sus vínculos de pareja (...) y le da un tratamiento igual a las familias creadas mediante matrimonio de las conformadas por la unión marital de hecho.
1991	Constitución Política	Artículo 43	.Establece la igualdad de sexos, la no-discriminación, el apoyo especial a la mujer embarazada y el apoyo a la mujer cabeza de familia.
1991	Constitución Política	Artículo 53	Igualdad de oportunidades para los trabajadores, aplicación del principio de favorabilidad , garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario, protección especial a la mujer, a la maternidad y al menor trabajador.

Nota: Cuadro tomado de “Mujeres, derechos y derecho. El derecho a los derechos. Revista Electrónica. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. U. de A. Número 4. Año 2. ISSN 2145-2784. Mayo – Agosto de 2010

Desde inicios de esta nueva etapa constitucional, se han expedido importantes leyes que han favorecido al sector femenino dentro del contexto colombiano, en los distintos ámbitos, de tal manera encontramos leyes como:

Año	Norma	Contenido
1993	Ley 82	Se establecen normas especiales para apoyar a la mujer cabeza de familia. Para ello el Gobierno Nacional promoverá el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales, procurando establecer condiciones de vida dignas, promoviendo la equidad y la participación social con el propósito de ampliar la cobertura de atención en salud y salud sexual y reproductiva; el acceso a servicios de bienestar, de vivienda, de acceso a la educación básica, media y superior incrementando su cobertura, calidad y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 626B Tel. 3823678 – 3823679 – 3823746
Edificio Nuevo del Congreso – Bogotá D.C.

H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

		pertinencia; de acceso a la ciencia y la tecnología, a líneas especiales de crédito y a trabajos dignos y estables.
1995	Ley 248	Aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo los mecanismos judiciales y administrativos para el resarcimiento y reparación del daño.
1996	Ley 294	Dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, penalizando la violencia sexual entre cónyuges y compañeros permanentes y estableciendo medidas de protección inmediatas para operadores jurídicos.
2000	Ley 581	Reglamenta la adecuada y equitativa participación de las mujeres en los niveles de decisión de las ramas y órganos del poder público.
2002	Ley 731	Establece acciones para mejorar las condiciones de vida de las mujeres rurales y su afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de su inclusión en procesos de formación y de participación social, económica y política.
2003	Ley 823	
2004	Ley 882	
2006	Ley 1009	
2007	Ley 1142	
2008	Ley 1257	
2010	Decreto 164	

3. SITUACION ACTUAL DE LA MUJER COLOMBIANA EN MATERIA DE VIOLENCIA: NECESARIA INTERVENCIÓN LEGISLATIVA

Los boletines informativos que emanan de los noticieros, los periódicos, las radios-difusoras, y las redes sociales, éstas últimas como medios de rechazo, destacan titulares relativos a una cruel realidad como es el incremento de violencia contra la mujer, de distintas edades y en distintos espacios.

- CASO ANGELICA MARIN GUTIERREZ

El 30 de Junio del presente año, Cartagena amaneció conmovida por la trágica muerte de la joven Angélica Marín Gutierrez, una estudiante de Derecho, con 19 años de edad, residente en el Barrio El Socorro.

Según los hechos encontrados, su exnovio Jhon Jairo Echenique Fernandez, “quien la agredió brutalmente, le hizo varias cortadas en su cuerpo, le roció combustible y le

H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

prendió fuego por la noche”¹¹. El día en que fue capturado el posible autor del hecho, se suicidó en las Instalaciones de la Fiscalía del Barrio Crespo, según informes del Diario El Tiempo.

ds Colombia Cartagena

Murió joven que fue atacada a machete y quemada por su exnovio

Por: REDACCIÓN CARTAGENA | 11:06 a.m. | 30 de junio del 2012



Angélica Marín Gutiérrez fue brutalmente asesinada.

Foto: Archivo particular.

- CASO CLAUDIA ZAMBRANO

El Diario El Tiempo¹², registró una noticia, donde textualmente relato lo acontecido en los siguientes términos:

¹¹¹¹ Fuente Periodística Diario El Tiempo. Sección Colombia. Cartagena. 30 de Junio de 2012.
http://www.eltiempo.com/colombia/cartagena/buscan-a-hombre-que-prendi-fuego-a-una-joven-cartagenera_11985824-4

¹² Fuente Periodística Diario El Tiempo. Sección Colombia. Cundinamarca. 29 de Junio de 2012
http://www.eltiempo.com/colombia/cundinamarca/mujer-de-soacha-golpeada-con-una-varilla-por-su-esposo_11985019-4

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 626B Tel. 3823678 – 3823679 – 3823746
Edificio Nuevo del Congreso – Bogotá D.C.

H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

Luego de la brutal golpiza que le propinó Óscar Javier Cerquera a su esposa Claudia Zambrano en la cara y en el cuerpo el pasado miércoles, Medicina Legal le dio 20 días de incapacidad y acompañamiento psicológico a la mujer.

Los hechos ocurrieron en el municipio de Soacha (Cundinamarca), cuando Claudia, de 40 años, salía a desayunar. El hombre la abordó bruscamente, la metió a la fuerza en el carro y se la llevó a un local. Allí la encerró y la golpeó con una varilla en la cara y en el cuerpo y le causó graves heridas.

Así lo confirmó Henry Sosa, personero de Soacha, quien atendió el caso y aseguró que Claudia había intentado poner la denuncia en varias oportunidades, pero la URI de Soacha no quiso atenderla. "El hombre la golpeó y le dejó contusiones severas en el cuerpo, incluso la mujer denunció que intentó sacarle los ojos", dijo Sosa, asegurando que los tiene morados y maltratados.

El personero también le contó a este diario que la primera golpiza que recibió Claudia fue el pasado domingo. "En ese momento acudió a la Policía, pero le contestaron que no podían hacer nada, porque ellos también le pegaban a sus mujeres", dijo.

Alejandro López, abogado de la víctima, aseguró: "Aquí lo que podemos ver es que hay tentativa de homicidio, porque el hombre empieza a pegarle y a tratar de sacarle los ojos".

Claudia teme por su vida y la de su hijo menor de edad, por eso prefiere no asistir a la audiencia de conciliación el próximo martes.

ds Colombia Cundinamarca

Mujer de Soacha, golpeada con una varilla por su esposo

Por: REDACCIÓN CUNDINAMARCA. | 10:14 p.m. | 29 de junio del 2012



Cra. 7

23746

Claudia Zambrano, de 40 años, intentó denunciar en varias oportunidades los abusos que recibía de su esposo. La URI de Soacha no le prestó atención al caso. / Personería

Foto:

H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

- CASO DE ROSA ELVIRA CELIS

Rosa Elvira Celis, fue encontrada en el Parque Nacional, en horas de la madrugada del 24 de mayo. Estaba desnuda de la cintura para abajo y con una blusa roja que protegía su pecho. Tenía moretones en el rostro, una puñalada en la espalda y varias heridas en el cuerpo.

La recibieron los médicos de urgencias del Hospital Santa Clara. La reanimaron, la intubaron, la sedaron y nunca más se escuchó una palabra de su boca. “Trataron de estrangularla, de asfixiarla, la golpearon, la hirieron, la violaron y le ocasionaron daños en toda la parte intestinal y rectal”, explicó José Páramo, subdirector científico del hospital.

Luego de 96 horas de agonía, Rosa Elvira falleció víctima de una peritonitis. Dentro de su cuerpo encontraron rastros de hierba, barro y madera. Los médicos suponen que le introdujeron en sus genitales la rama de un árbol. El empalamiento le destruyó los intestinos, los órganos pélvicos y le provocó una infección que terminó con su vida el lunes 28 de mayo.

NOTICIAS/AMÉRICA LATINA

REVELAN DETALLES DE LOS HECHOS

Indignación en Colombia por violación y empalamiento de una mujer en el Parque Nacional de Bogotá

Los ciudadanos colombianos muestran indignación y rechazo por la violación y el empalamiento a Rosa Elvira Cely, de 35 años, en el Parque Nacional de Bogotá, quien murió cuatro días después de ser atacada.

Rosa estaba validando su bachillerato en el Instituto Manuela Beltrán y posiblemente sus agresores son compañeros de clase.

El coronel Luis Hernández, comandante de la Policía para la localidad de Santafé, aseguró que la mujer pudo contarles a los policías pormenores de lo que sucedió.



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 626B Tel. 3823678 – 3823679 – 3823746
Edificio Nuevo del Congreso – Bogotá D.C.

H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

- **CASO DE NEIVIS ARRIETA, EL OTRO CASO DE EMPALAMIENTO**¹³

El caso de Neivis Arrieta, una mujer embarazada de unos 18 años que fue empalada en la masacre perpetrada hace 12 años por los hombres de Rodrigo Tovar Pupo, alias 'Jorge 40', en El Salado, corregimiento del municipio del Carmen de Bolívar.

Testimonios de paramilitares y de testigos de la matanza, recogidos por la justicia y por organizaciones de memoria histórica, dan cuenta que los paramilitares interrogaron a Neivis y la acusaron de tener una relación sentimental con un guerrillero alias 'Camacho'.

Según los testimonios, fue llevada por los paramilitares a un árbol contiguo a la cancha de microfútbol, donde la desnucaron y la empalaron por la vagina.

"Esa muchacha sí tuvo una muerte también horrible, esa muchacha la acostaron boca abajo, entonces vino ese tipo y se le montó en la espalda, se le sentó en la espalda y la cogió por la cabeza y la jaló duro para atrás, la jaló duro, la estranguló y la desnucó, después de haberla desnucado, buscó unos palitos pequeños, le alzó la pollera, se la quitó y le metió unos palitos por el pan, a esa la encontraron así", relató un testigo, recogido por un documento de Comisión Nacional de Reparación.

ds | Justicia

El de Neivis Arrieta, el otro caso de empalamiento

Por: REDACCIÓN ELTIEMPO.COM | 9:00 a.m. | 01 de junio del 2012.



Entierro de las víctimas de la masacre de El Salado, en febrero del 2000.

Foto: Archivo / EL TIEMPO

¹³ Fuente Periodística Diario El Tiempo. Sección Justicia. 01 de Junio de 2012

http://www.eltiempo.com/justicia/el-de-neivis-arrieta-el-otro-caso-de-empalamiento_11916046-4

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 626B Tel. 3823678 – 3823679 – 3823746
Edificio Nuevo del Congreso – Bogotá D.C.

H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

3.1. ESTADÍSTICAS SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El último informe presentado por Medicina Legal, data Enero de 2012, arroja una leve disminución del 2,2% en lesiones ocasionadas por violencia intrafamiliar entre 2010 y 2011, no obstante en los delitos interpersonales y sexuales hubo aumento entre los dos periodos reportados.

Lesiones No fatales según contexto. Colombia comparativo Enero a Diciembre 2010 - 2011p						
CONTEXTO	2010			2011p		
	HOMBRE	MUJER	Total 2010	HOMBRE	MUJER	Total 2011p
LESIONES ACCIDENTALES	5.301	3.883	9.184	5.616	4.210	9.826
EXÁMENES MÉDICO LEGALES POR PRESUNTO DELITO SEXUAL	2.938	15.191	18.129	3.287	17.000	20.287
ACCIDENTES DE TRÁNSITO	22.029	12.731	34.760	21.982	12.672	34.654
VIOLENCIA INTERPERSONAL	85.665	43.822	129.487	88.338	45.594	133.932
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	17.089	61.350	78.439	16.741	59.952	76.693
TOTAL	133.022	136.977	269.999	135.964	139.428	275.392

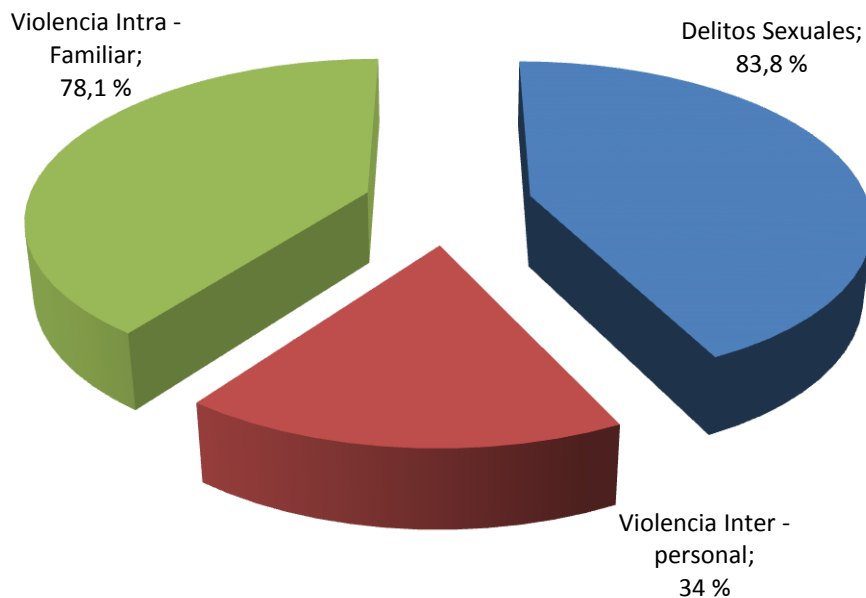
P: Información preliminar sujeta a cambios por actualización (consulta base: 23 de enero de 2012—fecha de corte: 31 de diciembre de 2011)
Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses—INMLCF/ Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia—GCRNV
Base: Sistema de Información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia—SIAVAC

De los datos soportados, se visualiza el mayor número de casos cuando se tratan de mujeres, sin embargo no existe variación porcentual considerable entre 2010 y 2011:

CONTEXTO	2010			2011		
	MUJER	TOTAL	PORCENTAJE	MUJER	TOTAL	PORCENTAJE
EXAMENES MEDICO LEGALES POR PRESUNTO DELITO SEXUAL	15.191	18.129	83,7%	17.000	20.287	83,8%
VIOLENCIA INTERPERSONAL	43.822	129.487	33,8%	45.594	133.932	34%
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	61.350	78.439	78,2%	59.952	76.693	78,1%
TOTAL	120.363	226.055	53,2%	122.546	230.912	53%

H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

Porcentajes Lesiones a Mujeres 2011



PRINCIPALES CIUDADES:

CIUDAD	EXAMENES MEDICO LEGALES POR PRESUNTO DELITO SEXUAL	VIOLENCIA INTER-PERSONAL	VIOLENCIA INTRA - FAMILIAR
Bogotá	4.390	42.262	17.708
Medellín	1.364	6.709	5.260
Cali	958	5.921	3.732
Barranquilla	536	3.628	2.552
Villavicencio	526	2.740	1.631
Ibagué	258	2.666	1.609
Pasto	233	2.557	1.035
Cúcuta	296	2.510	2.194
Neiva	219	2.296	1.726
Popayán	154	1.593	1.377
Santa Marta	222	1.983	1.457
Valledupar	209	1.466	1.50

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

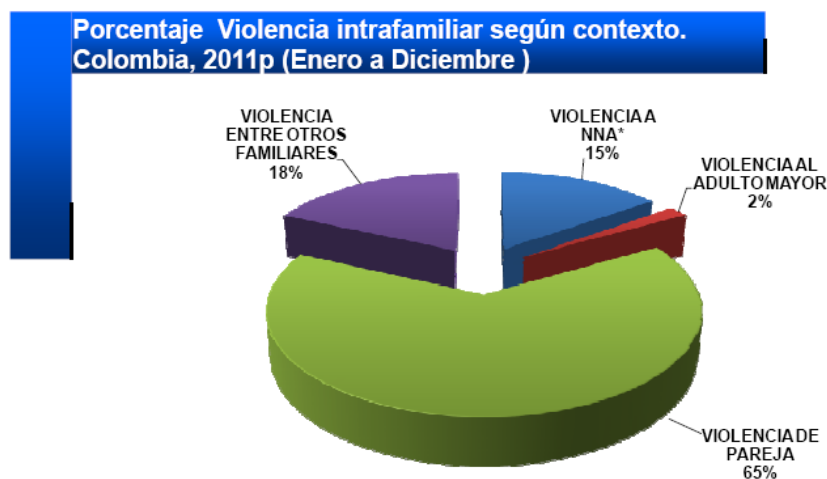
Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 626B Tel. 3823678 – 3823679 – 3823746
Edificio Nuevo del Congreso – Bogotá D.C.

H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

Teniendo en cuenta que la violencia intrafamiliar, ha sido la principal preocupación que nos ocupa, sin restarle importancia a las demás formas de violencia, presentamos a continuación el panorama porcentual que se produce en nuestra sociedad:

CONTEXTO	2010			2011p		
	HOMBRES	MUJERES	Total 2010	HOMBRE	MUJER	Total 2011p
VIOLENCIA A NNA*	5.322	6.031	11.353	5.336	6.170	11.506
VIOLENCIA AL ADULTO MAYOR	698	701	1.399	671	641	1.312
VIOLENCIA DE PAREJA	6.043	45.393	51.436	5.957	43.992	49.949
VIOLENCIA ENTRE OTROS FAMILIARES	5.026	9.225	14.251	4.777	9.149	13.926
Total	17.089	61.350	78.439	16.741	59.952	76.693

P: Información preliminar sujeta a cambios por actualización (consulta base: 23 de enero de 2012—fecha de corte: 31 de diciembre de 2011)
Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses—INMLCF/ Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia—GCRNV
Base: Sistema de Información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia—SIAVAC
*: Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)



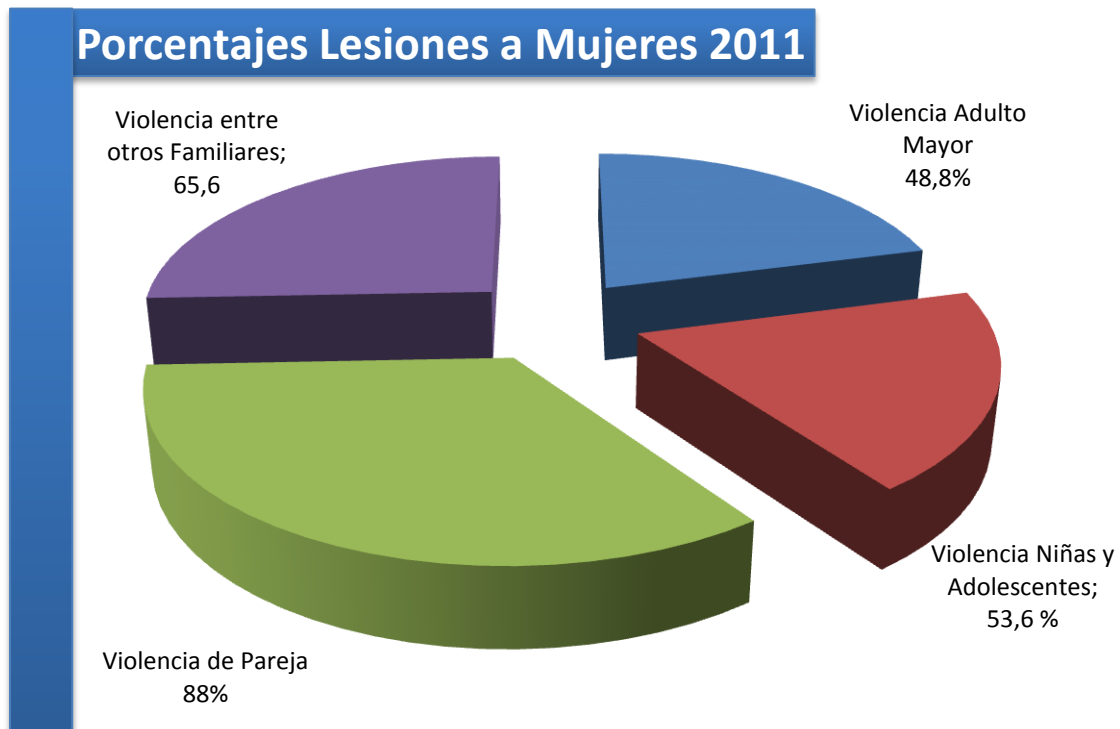
P: Información preliminar sujeta a cambios por actualización (consulta base: 23 de enero de 2012—fecha de corte: 31 de diciembre de 2011)
Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses—INMLCF/ Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia—GCRNV
Base: Sistema de Información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia—SIAVAC
*: Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

De los datos soportados, se visualiza el mayor número de casos cuando se tratan de mujeres, sin embargo no existe variación porcentual considerable entre 2010 y 2011

CONTEXTO	2010			2011		
	MUJER	TOTAL	PORCENTAJE	MUJER	TOTAL	PORCENTAJE
VIOLENCIA A NIÑAS Y ADOLESCENTES	6.031	11.353	53,1%	6.170	11.506	53,6%
VIOLENCIA ADULTO MAYOR	701	1.399	50,1%	641	1.312	48,8%
VIOLENCIA DE PAREJA	45.393	51.436	88,2%	43.992	49.942	88%
VIOLENCIA ENTRE OTROS FAMILIARES	9.225	14.251	64,7%	9.149	13.926	65,6%
TOTAL	61.350	81.439	75,3%	59.952	76.686	78,1%



H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ

Senado de la República de Colombia

Comisión Primera Constitucional

PRINCIPALES CIUDADES:

CIUDAD	VIOLENCIA A NIÑAS Y ADOLESCENTES	VIOLENCIA ADULTO MAYOR	VIOLENCIA DE PAREJA	VIOLENCIA ENTRE OTROS FAMILIARES
Bogotá	3.419	210	11.450	2.629
Medellín	580	154	3.338	1.188
Cali	361	108	2.600	663
Barranquilla	283	56	1.669	544
Cúcuta	280	42	1.370	503
Cartagena	150	31	1.200	319
Neiva	252	25	1.167	282
Ibagué	184	42	1.062	321

3.2. PROBLEMATICAS A REGULAR:

Conforme a la investigación realizada por Casmujer.Org¹⁴, las preocupantes manifestaciones de violencia contra las mujeres y su reconocimiento como una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales no gozaban de reconocimiento legal expreso ni se preveían medidas para su efectiva atención, protección y erradicación. El único instrumento legal que establecía medidas en este sentido era la Ley 294 de 1996 sobre violencia intrafamiliar que, además de dar el mismo tratamiento a las mujeres que al resto de personas que integran el núcleo familiar, no contemplaba otras formas de violencia contra la mujer distintas a aquella que tiene en el espacio doméstico.

Con la expedición de la Ley 1257 de 2008, tiene por objeto garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

No obstante, el país no cuenta con sistemas de información que den cuenta de las condiciones de violencia que sufren dichos grupos poblacionales, y las políticas públicas no son formuladas y ejecutadas con enfoque diferencial.

La mayoría de los casos de violencia contra las mujeres en Colombia no son formalmente investigados, juzgados y sancionados por el sistema de administración de justicia y, que en consecuencia, existe un patrón de impunidad sistemática en las actuaciones y el procesamiento judicial de estos casos.

¹⁴ La Violencia contra las mujeres en Colombia. Ver: <http://www.casmujer.org/INFO-1.%20CIDH%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES.%20DEFINITIVO%20ESPANOL.pdf>

H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

Los principales obstáculos que se vivencian en el sistema colombiano son:

- Falta de conocimiento de sus derechos y la forma de acceder a instancias judiciales.
- Dificultad en asumir los costos económicos de los procesos judiciales
- Carencia en una efectiva representación judicial en su defensa
- Subvaloración de la violencia contra la mujer, por ello se consideran no prioritarios
- Aplicación de la conciliación, principio de oportunidad y celebración de preacuerdos y negociaciones como medidas principales.
- Existencia de patrones socioculturales discriminatorios, que se refleja en la atención de las autoridades y el tratamiento de los casos por los operadores de justicia

Estas problemáticas no fueron atacadas con suficiente profundidad por la Ley 1257 de 2008, por tal motivo es necesario legislar para erradicar estas circunstancias.

La División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Naciones Unidas, ha establecido una manual de recomendaciones¹⁵ que deben tener en cuenta todos los países miembros para la regulación en contra de la violencia femenina, conceptos que hemos tenido en cuenta para las propuestas contempladas en esta iniciativa legislativa.

- AUMENTO DE SANCIONES PENALES Y EXTENSIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE OTRAS CONDUCTAS DELICTIVAS

Los acápites 3.1.2. *Enfoque Legislativo Exhaustivo*¹⁶ y 3.11.3. *Ampliación de sanciones para el delito reiterado/agravado de violencia doméstica*¹⁷, estipulan que la legislación debe ser exhaustiva y tipificar todas las formas de violencia contra la mujer, estableciendo un castigo adecuado a los autores y la disponibilidad de soluciones jurídicas para las supervivientes.

Con base en la anterior consideración, hemos propuesto que se amplíe el número de delitos en los cuales las mujeres se ven incurso en una violación contra sus bienes

¹⁵ Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer.

[http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20VAW%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20VAW%20(Spanish).pdf)

¹⁶ Ob.Cit. Pág. 14

¹⁷ Ob. Cit. Pág. 55

H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

jurídicos, aumentamos las penas con el establecimiento de agravantes cuando estas conductas se comentan contra una mujer y aumentamos las penas principales como en el caso de la violencia intrafamiliar.

- **ELIMINACION DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES**

En el apartado 3.11.2. *Eliminación de excepciones y reducciones en las condenas*¹⁸, contempla la eliminación la posibilidad de reducción de penas o que exculpen a los autores de actos violentos.

- **ELIMINACION DE CONCILIACION**

En el punto 3.9.1. *Prohibición de la Mediación*¹⁹ considera que se debe prohibir explícitamente la mediación en todos los casos de violencia contra la mujer, tanto antes como durante los procedimientos judiciales.

Trae como comentario, que en las leyes de varios países en materia de violencia contra la mujer, la mediación se fomenta u ofrece como alternativa a la vía penal y los procesos de derecho de familia. No obstante, cuando la mediación se utiliza en casos de violencia contra la mujer, surgen varios problemas. Retirar asuntos de control judicial presupone que ambas partes tienen el mismo poder de negociación, refleja la presunción de que ambas partes son igualmente culpables de la violencia y reduce la responsabilidad de quien ha cometido el delito.

- **PRIORIZACION DE CASOS**

En el acápite 3.9.3. *Asistencia judicial gratuita, interpretación y apoyo judicial, incluidos un asesor jurídico e intermediarios independientes*²⁰, para ello comenta que la asistencia judicial, incluido el asesoramiento jurídico independiente, constituyen componentes esenciales para el acceso de las demandantes/supervivientes al sistema judicial y a las soluciones jurídicas a que tienen derecho y para su

¹⁸ Ob. Cit. Pág. 54

¹⁹ Ob. Cit. Pág. 40

²⁰ Ob. Cit. Pág. 41

H. S. DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senado de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional

comprensión de ello. La representación legal ha demostrado que la posibilidad de obtener resultados positivos para la demandante/superviviente en el proceso judicial se incrementa.

- CREACION DE UNIDAD DE FISCALIA Y TRIBUNALES ESPECIALIZADOS

Se ha comprobado que las unidades especializadas son más receptivas y efectivas para la gestión de la violencia contra la mujer. La experiencia ha demostrado que la creación de esas unidades puede facilitar el desarrollo de conocimientos especializados en este {ámbito y suponer un incremento en el número de asuntos investigados y una mejora de la calidad y de la eficiencia del proceso para la persona demandante/superviviente, contemplado en el punto 3.2.4. *Unidades especializadas de la policía y la fiscalía*²¹.

La experiencia de las demandantes/supervivientes con el personal de los tribunales ordinarios atestigua que con frecuencia dicho personal no presta atención suficiente a las cuestiones de género o no comprende en profundidad las diversas leyes aplicables a los asuntos de violencia contra la mujer; que no presta atención suficiente a los derechos humanos de las mujeres; y que tiene una carga excesiva de trabajo, lo que ocasiona demoras y aumentos de costes para el persona demandante/superviviente. Acápite 3.2.5. *Tribunales Especializados*²².

DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
Senadora de la República

²¹ Ob. Cit. Pág. 19

²² Ob. Cit. Pág. 20